



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

13:35
HAS
PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
RECIBIDO
26 MAR. 2019
DIRECCION DE APoyo LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PRESIDENTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA A TOMAR MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS JUECES Y SECRETARIOS CUMPLAN CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 80, 81, 82, 83 Y 85 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE OAXACA Y ACATEN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 8 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE NO LESIONAR LOS DERECHOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS

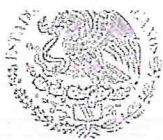
EXPEDIENTE: 24.

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I; 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia hace los expedientes supra indicados; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen del PUNTO DE ACUERDO por el que esta Cámara Exhorta a los impartidores de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para que el dictado de sus resoluciones que establece el artículo 80 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Oaxaca sea en los términos establecidos por los artículos 81, 82, 83 y 85 del mismo ordenamiento legal citado, punto de acuerdo fue presentado por las Ciudadanas Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El día veintitrés de enero del año en curso, las Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, presentaron ante el pleno, punto de acuerdo por el que esta Cámara Exhorta a los impartidores de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para que el dictado de sus resoluciones que establece el artículo 80 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y

PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

de Oaxaca sea en los términos establecidos por los artículos 81, 82, 83 y 85 del mismo ordenamiento legal citado.

2.- Con fecha veinticinco de enero del año en curso, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, recibe del Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, punto de acuerdo por el que esta Cámara Exhorta a los impartidores de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para que el dictado de sus resoluciones que establece el artículo 80 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Oaxaca sea en los términos establecidos por los artículos 81, 82, 83 y 85 del mismo ordenamiento legal citado, presentado por las las Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, para efectos de su estudio y dictamen correspondiente.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

I.- El punto de acuerdo precisado en el antecedente 01 del Capítulo de Antecedentes, consiste en un exhorto al Presidente del Poder Judicial del Estado de Oaxaca a efectos de tomar medidas necesarias para que los jueces y secretarios cumplan con lo que disponen los artículos 80, 81, 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y acaten lo previsto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este exhorto se plantea en virtud de en los diferentes juzgados del fuero común en el Estado de Oaxaca, el retraso en el dictado de autos y sentencias se ha vuelto una práctica indebida, tanto en las materias civil, como en la familiar y penal, así también en los juzgados mixtos de primera instancias con residencia en los distritos Judiciales del Estado de Oaxaca.

Mencionan las proponentes que en un muestro aleatorio realizado con abogados litigantes de los juzgados del Distrito del Centro y de los diferentes juzgados foráneos en el Estado, éstos manifestaron el retraso de Secretarios de acuerdos y jueces para dictar autos tiene un demora de dos a cuatro meses; y existe una gran cantidad de casos en los cuales las sentencias se llegan a dictar hasta seis o siete meses, principalmente en las materias civil y familiar.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los Artículo 34; 36; 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión tiene facultades para emitir el presente dictamen.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

TERCERO.- En su exposición de motivos, las Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, exponen que la tardanza de los juzgados para emitir autos y sentencias no solo causa grave perjuicio a la ciudadanía que es parte en los diferentes juicios que se encuentran en trámite en los diversos juzgados del fuero común del Poder Judicial del Estado, si no que contraviene el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su primer párrafo prevé: "... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..." lo que trae un grave problema de impartición de justicia en el Estado de Oaxaca.

Hacen mención las proponentes, la tesis de la Jurisprudencia 1a./J. 42/2007 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que refiere que la garantía a la tutela jurisdiccional se define como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO.- Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, estiman procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe el PUNTO DE ACUERDO por el que se Exhorta a la Presidenta del Poder Judicial del Estado de Oaxaca a tomar medidas necesarias para que los jueces y secretarios cumplan con lo que disponen los artículos 80, 81, 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Oaxaca y acaten lo previsto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de no lesionar los derechos de las y los Ciudadanos.

Por lo antes fundado y expuesto, se somete a la consideración del pleno, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca exhorta a la Presidenta del Poder Judicial del Estado de Oaxaca a tomar medidas necesarias para que los jueces y secretarios cumplan con lo que disponen los artículos 80, 81, 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Oaxaca y acaten lo previsto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de no lesionar los derechos de las y los Ciudadanos.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Oax., a 19 de Marzo de 2019.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE


DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE


DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. NOE DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE